

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00431-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO(18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO(18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por EDIFICIO EL PUENTE, identificado con NIT. 890.209.343 ,email jm_am2007@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.222.430, TP. No. 55.610 del C.S.J., email, ramiro@serranoserranoabogados.com, contra MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.764.926 y MARIA XIMENA PRADA LAITON identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.754, Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Certificado de cuotas de administración” , toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO EL PUENTE, y en contra de MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ VILLAMIZAR y MARIA XIMENA PRADA LAITON, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cuota mensual de administración:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Cuota mensual de administración enero 2021	\$637.000,00	Desde el 1 de enero de 2021
Cuota mensual de administración	\$637.000,00	Desde el 1 de febrero de 2021

febrero 2021		
Cuota mensual de administración marzo 2021	\$637.000,00	Desde el 1 de marzo de 2021
Cuota mensual de administración extraordinaria marzo 2021	\$4.239.400,00	Desde el 1 de marzo de 2021
Cuota mensual de administración abril 2021	\$637.000,00	Desde el 1 de abril de 2021
Cuota mensual de administración mayo 2021	\$637.000,00	Desde el 1 de mayo de 2021
Cuota mensual de administración junio 2021	\$637.000,00	Desde el 1 de junio de 2021
Cuota mensual de administración julio 2021	\$637.000,00	Desde el 1 de julio de 2021
Cuota mensual de administración extraordinaria julio 2021	\$521.875,00	Desde el 1 de julio de 2021
TOTAL	\$9.225.175,00	

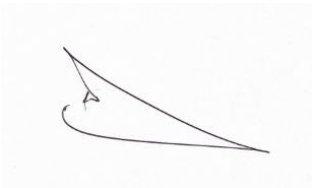
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 19 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia